



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET N° 13.070

INFORME FINAL N° 51, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS GASTOS POR
CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y
PROFESIONALES EFECTUADOS EN EL
COMANDO DE TELECOMUNICACIONES
DEL EJÉRCITO DE CHILE.

SANTIAGO, 04 OCT. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de abastecimiento, de las operaciones realizadas durante el año 2012 en el Comando de Telecomunicaciones del Ejército de Chile. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. Orlando Fierro Pacheco, la Sra. Mónica Álamos Lara, auditor y supervisor, respectivamente.

El Comando de Telecomunicaciones del Ejército de Chile, es un organismo que tiene por finalidad asesorar al Comandante en Jefe del Ejército y al Estado Mayor General del Ejército de Chile, en el conocimiento y estudio de materias específicas referidas al arma de telecomunicaciones, de guerra electrónica y de computación, tanto en el plano institucional, como en el interinstitucional nacional e internacional, actuar que se encuentra preceptuado en el Reglamento de Organización R.O.(R) 353 C.II, Orgánico y de Funcionamiento de los Comandos de Apoyo del Ejército, el que fuera aprobado por orden de comando del Comandante en Jefe del Ejército de Chile, CJE. EMGE.DOE.II.c.(R) N° 6415/15, de 19 de mayo de 2003.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, el 25 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento del Comando de Telecomunicaciones del Ejército de Chile, el preinforme de observaciones N° 51, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procederían.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por su parte, el servicio auditado, mediante Oficio CTE DEPTO II b (R) N° 10100/1401/CGR, del 8 de julio de 2013, solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe de respuesta, el que fuera concedido por este Organismo Contralor a través de oficio N° 045537 del 18 de julio del presente año, concretándose la recepción definitiva de dicho informe, mediante oficio CTE DEPTO II b (R) N° 10100/1666/CGR, de 26 de julio de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos realizados por concepto de servicios técnicos y profesionales, verificar que se hayan invertido en los objetivos previstos en cada contrato con la oportunidad exigida, y además, comprobar que los recursos fueran ejecutados en conformidad a lo planificado dentro de los plazos contractuales, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas del macroproceso de abastecimiento, relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada durante la auditoría, el monto de gastos realizados por concepto de servicios técnicos y profesionales, al 31 de diciembre de 2012, asciende a un total de \$ 1.320.775.809.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo seleccionado por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 602.487.479, equivalente al 46% del universo antes identificado.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La revisión de las transacciones consideró las operaciones realizadas por el Comando de Telecomunicaciones del Ejército, correspondiente a 38 procesos de adquisiciones de bienes y servicios. El total examinado y la muestra estadística, se presentan en el siguiente recuadro:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TIPO DE MUESTRA	
	\$	#	\$	#	Método	Selección
Compra de Bienes y Servicios	1.320.775.809	1.544	602.487.479	38	Unidad monetaria	Aleatorio

La información utilizada para el desarrollo de la presente fiscalización, fue proporcionada por el Comando de Telecomunicaciones del Ejército. Sin embargo, los comprobantes de egresos y sus respectivos respaldos originales, se analizaron directamente en dependencias de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército (TEMGE), entidad en la que se ejecutan los pagos de todos los comandos y de otras dependencias de esta institución castrense, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría General, el 27 de febrero de 2013.

RESULTADO DEL EXAMEN

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las adquisiciones por trato directo o por medio de procesos concursables, se realizan a través de la utilización del portal Chilecompra, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en consideración además, a la normativa especial del Ejército, esto es, la ley N° 18.928, sobre las Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas y su reglamento, sancionado por el decreto N° 95, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

Del examen practicado a los procesos de licitaciones, la suscripción de los contratos, las órdenes de compras emitidas y la recepción de los bienes y servicios adquiridos, se determinaron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

I.1 Suscripción con la Empresa de Telecomunicaciones de Chile S.A., en adelante Entel Chile S.A. del contrato de prestación de servicios por la conectividad inalámbrica

El Jefe de Comunicaciones del Comando de Telecomunicaciones en representación del Ejército de Chile, suscribió un contrato con la citada compañía, el 17 de mayo de 2011, para el suministro de servicios de conectividad inalámbrica con internet nacional e internacional a las distintas unidades del Ejército de Chile, cuyas especificaciones técnicas fueron individualizadas en el Anexo A del referido acuerdo de voluntades. El precio de los servicios contratados, se acordó en \$ 104.496.576, por un período de doce meses prorrogables y fue aprobado el 30 de mayo de 2011, mediante resolución exenta JEF COM N° 16, del Jefe de Comunicaciones del Comando de Telecomunicaciones del Ejército, la cual, si bien hace mención a que la contratación correspondió a la modalidad de licitación pública, no indica explícitamente que el referido acto administrativo está exento del trámite de toma de razón, que realiza este Organismo de Control y tampoco cumple con las formas propias de los actos administrativos, que en este caso serían "Anótese, Comuníquese y Notifíquese".

La facultad que posee el Jefe de Comunicaciones para representar al Ejército de Chile, se encuentra contenida en la resolución exenta RES DLE AS JUR "E" N° 73, de 3 de enero de 2011, del Director de Logística del Ejército. En dicho acto administrativo, se estableció que el delegado podría efectuar adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y convenir servicios, hasta por un monto de 5.000 unidades tributarias mensuales, tratándose de licitaciones públicas y de 2.500 unidades tributarias mensuales, para el caso de las licitaciones privadas o trato directo.

Del análisis de las cláusulas del citado convenio generador de obligaciones, se establecieron las siguientes observaciones:

1.) Falta evidencia de documentos comprobatorios que den cuenta de la recepción conforme, cualitativa y cuantitativa de los servicios contratados

Sobre la materia, el anexo B, documento integrante del contrato, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula primera denominada "Formación del Contrato", dispone la conformación de un Comité de Recepción, cuya función es aprobar y certificar la recepción de todos los bienes y servicios de internet, el cual debe estar compuesto por las siguientes Jefaturas:

- Del Departamento Sistema Telefónico de la Jefatura de Comunicaciones;
- Del Departamento de Educación a Distancia de la División Educación y
- El Administrador del Servicio de Internet de cada Unidad del Ejército.

Al respecto, y de acuerdo con las indagaciones practicadas, el aludido Comité de Recepción nunca se constituyó, y por lo tanto, no se realizó ninguno de los actos en los que se consideraba su participación, dentro de los cuales estaba la emisión del certificado de aceptación cualitativa de

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

todos los bienes y servicios, mencionado en la cláusula décimo primera de este convenio, denominada entrega y recepción de los productos y servicios asociados.

Como resultado de lo anterior, se observó que en los documentos que respaldan los pagos realizados a la empresa de Telecomunicaciones Entel Chile S.A., no quedaron formalmente emitidos los informes de aceptación cualitativa de parte del mencionado Comité, situación que implicó que no se haya certificado la conformidad por parte del Comando de Telecomunicaciones, respecto de los bienes y servicios prestados por la empresa contratada, tal como lo exigía la cláusula décimo primera, del aludido contrato.

Asimismo, la citada cláusula décima primera del convenio, estableció que los servicios serían sometidos a las pruebas y controles que estimara pertinente la entidad examinada, y que, una vez aprobados por la autoridad competente, se emitiría el certificado denominado de "aceptación cualitativa". Sin embargo, y de acuerdo a las indagaciones realizadas no existe evidencia alguna referida a que los servicios contratados fueran sometidos a validaciones e inspecciones por parte de la entidad, toda vez que estos antecedentes no fueron habidos entre los documentos analizados por la comisión fiscalizadora.

A su vez, dicha cláusula establece que los bienes y servicios serían recepcionados cuantitativamente por los delegados y responsables de cada unidad en los lugares de entrega, certificaciones que tampoco fueron emitidas en conformidad a la referida disposición contractual.

Finalmente dicha cláusula dispone que se entenderán aprobados los bienes y servicios en forma definitiva, cuando la aceptación cualitativa y cuantitativa haya sido comunicada por escrito al proveedor, situación que en la especie tampoco habría ocurrido.

A mayor abundamiento, se verificó que el comando, en lugar de emitir las certificaciones que dieran cuenta de que los bienes y servicios adquiridos fueron sometidos a algún tipo de prueba o control antes descritos, extendió un acta de recepción, documento a través del cual "se certifica que el valor anotado en el anverso de la presente factura corresponde a una cuota del servicio de internet...", certificación que no se condice con los documentos exigidos en la cláusula antes mencionada, por cuanto, no indica expresamente la conformidad del servicio contratado y además, no consigna la firma de cada uno de los integrantes del Comité de Recepción, tal como procedía, para su recepción y aprobación.

Por otra parte, la cláusula cuarta referida a las condiciones de pago, señala que para que sean tramitadas tales erogaciones, el proveedor deberá acompañar los siguientes documentos:

- a.- Entrega de factura comercial.
- b.- Entrega de copia de certificado de recepción cualitativa y cuantitativa, emitido por la Jefatura de Comunicaciones, sin observaciones.
- c.- Certificación de declaración y pago de las cotizaciones previsionales de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

trabajadores de "Entel".

d.- Certificado de Ley Subcontratación.

En consideración a lo anterior, cabe indicar que los documentos de egresos analizados, sólo se respaldan con la factura comercial del proveedor y la certificación escrita en su reverso mencionada con anterioridad, no incluyendo los documentos mencionados en las letras b, c y d ya indicados. En consecuencia, el ente auditado para efectos de aprobar los pagos, vulneró la cláusula cuarta del convenio, los principios de eficiencia, eficacia y de control, dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, lo cual se observa en los términos de los artículos 95 y siguientes, y 101, inciso tercero, de la citada ley N° 10.336.

En relación a las observaciones formuladas, el servicio auditado, reconoce cada una de las observaciones formuladas por esta Contraloría General, especialmente en lo relacionado con el incumplimiento del contrato en cuestión, y en síntesis, señala en su oficio de respuesta, las siguientes medidas adoptadas: incluir expresamente en las resoluciones exentas la frase "Anótese, Comuníquese, y Notifíquese", conforme al modelo que adjunta, de no ser necesaria la creación del Comité de Recepción no se incluirá su conformación dentro los contratos suscritos, se fundamentará debidamente en el respectivo acto administrativo aprobatorio cuando se establezcan cláusulas de renovación automática. Además, dictó y remitió el documento denominado "Disposiciones Financieras para la Jefatura de Comunicaciones año 2013", a fin de subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, y por último, sobre la omisión de la carta de aceptación cualitativa y cuantitativa, el servicio auditado adjuntó al oficio de respuesta el correspondiente certificado de Recepción Final.

No obstante, es necesario indicar, que si bien el servicio auditado ha realizado las acciones en función de solucionar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, éstas en su mayoría, tienen aplicabilidad futura.

En consideración a lo expuesto por la entidad, se mantienen las observaciones formuladas en todas sus partes, debiendo ese comando militar, efectuar las correcciones administrativas que correspondan, las que serán revisadas en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

2. Renovación automática por sobre los montos autorizados

Sobre el particular y conforme al análisis practicado, se observó que el contrato examinado, se suscribió por un periodo de doce meses prorrogables, el cual fue aprobado el 30 de mayo de 2011, mediante la resolución exenta JEF COM N° 16, del Jefe de Comunicaciones del Comando de Telecomunicaciones del Ejército, en circunstancias que el artículo 16 del decreto N° 95, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Nº 18.928, sobre "Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas", dispone que las Fuerzas Armadas no podrán suscribir contratos de suministros y servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases.

Al respecto, es dable manifestar que la entidad, conforme a la resolución exenta Nº 60, de 17 de mayo de 2012, prorrogó el referido contrato, señalando en la cláusula vigésima quinta de dicho convenio, que la adquisición había sido adjudicada bajo la modalidad de licitación pública, en virtud de la ley Nº 19.886, ya citada, presentándose dos oferentes que cumplieron con las exigencias administrativas, situación que efectivamente ocurrió para la suscripción del primer contrato con Entel Chile S.A., para el período correspondiente al año 2011.

La situación descrita no se condice con el principio de libre concurrencia e igualdad de los oferentes, respecto de quienes eventualmente pudieron haber participado en este segundo proceso de licitación. Lo anterior, en virtud del artículo 9º, de la ley Nº 18.575, ya mencionada, y la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General sobre la materia.

Tal contratación igualmente se contrapone a lo dispuesto en el artículo 16, del ya citado decreto Nº 95, de 2006, del Ministerio de Defensa, que dispone "no podrán suscribir contratos de suministros y servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases", vulnerándose de este modo la precitada norma reglamentaria.

I.2 Sobre arriendo de enlaces y sitios a Entel Chile S.A.

Sobre el particular, el Comando de Telecomunicaciones del Ejército, con fecha 2 de enero de 2012, suscribió un contrato con la aludida empresa, bajo la modalidad de contratación directa, aprobado mediante resolución JEF COM Nº 12, de 3 de febrero de 2012, del Jefe de Comunicaciones del Comando de Telecomunicaciones del Ejército, la cual fue tomada de razón por este Organismo de Control, el 23 de mayo de 2012.

Al respecto, conforme a lo consignado en la cláusula primera del acuerdo de voluntades, el objeto del mismo correspondió al arriendo de enlaces de comunicaciones y los servicios de infraestructura asociada a la habilitación de éstos, estableciendo en su cláusula segunda, un periodo de doce meses contados desde la fecha de su suscripción con fecha de término el 31 de diciembre de 2012. Por otra parte, la cláusula tercera estableció para el período contratado como precio total de los servicios, la suma de \$ 256.958.196, incluido el

Jod



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

impuesto al valor agregado. Dicho monto, a la fecha del contrato, resulta equivalente a 6.565 unidades tributarias mensuales, cifra pagada en forma íntegra durante ese año.

El análisis a las cláusulas del referido contrato, permitió establecer las siguientes observaciones:

a) Falta de poder de representación de los firmantes

La aprobación del contrato, se materializó mediante la resolución JEF COM N° 12, de 3 de febrero de 2012, la cual citaba dentro de sus vistos, la resolución exenta RES DEL AS JUR "E" N° 649, de 29 de diciembre de 2011, a través de la cual, el Director de Logística del Ejército delega la facultad de efectuar contrataciones de servicios, en el Jefe de Comunicaciones del Comando de Telecomunicaciones, de acuerdo a los siguientes montos:

- Hasta 2.500 UTM para licitación privada o trato directo y,
- Entre 2.500 y 5.000 UTM, para firmar contratos derivados de licitación pública.

Al tenor de lo anterior, y conforme al análisis practicado, se observó que el Jefe de Comunicaciones habría excedido las facultades delegadas para contrataciones directas, toda vez que la suma convenida alcanzó un total de 6.565 unidades tributarias mensuales, superando al valor máximo para el que se le otorgaron las atribuciones, en 4.065 unidades tributarias mensuales.

Entre otras verificaciones, se comprobó que para el año 2012, el trámite de toma de razón de la resolución aprobatoria del referido contrato, consideró la resolución N° 563, de 27 de octubre de 2010, mediante la cual, el Director de Logística del Ejército, delegó la facultad de efectuar contrataciones de servicios en el Jefe de Comunicaciones del Comando de Telecomunicaciones, por la cantidad anual de \$ 253.438.848, cifra inferior en \$ 3.519.348, al valor final del contrato.

A lo anterior, es dable agregar que en los "Vistos" de la precitada resolución JEF COM N° 12 ya mencionada, que aprueba el contrato suscrito en el año 2012 analizado, se consignó sólo la resolución exenta RES DEL AS JUR "E" N° 649, de 2011, y no la resolución RES DEL AS JUR N° 563, de 2010.

Finalmente, es dable considerar que en el oficio reservado JC SUBJEF (R) N° 5040/614/CGR, de 29 de abril de 2011, enviado por el Jefe de Comunicaciones a este Organismo de Control, solicitó la toma de razón del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre el Ejército de Chile-Jefatura de Comunicaciones y la empresa Entel Chile S.A., correspondiente al año 2011, e incluyó entre sus referencias la resolución RES DEL AS JUR N° 563/2010, indicando que la modalidad de contratación es el "trato directo".

Lo descrito, se contrapone con lo previsto en el artículo 2° de la aludida ley N° 18.928, en el sentido que el Director de Logística del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Ejército podrá delegar, por resolución fundada y en materias específicas, la facultad de efectuar adquisiciones y contratar o convenir servicios, en el oficial de la respectiva institución que en tal resolución se determine.

Lo observado, tampoco se condice con lo preceptuado en el artículo 2° de la ley N° 18.575, antes mencionada, que consigna "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico", toda vez que la personería de la contratación en análisis, excede las limitaciones establecidas por la referida resolución, delegatoria, RES DEL AS JUR "E" N° 649, de 2011.

Por su parte, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, señala "los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico", lo que conforme a lo detectado por este Organismo de Control, no habría acontecido.

b) Falta de autorizaciones previas a la firma del contrato

Solicitados los antecedentes adicionales relacionados con la referida contratación de servicios de telecomunicaciones, se comprobó la inexistencia de dos documentos necesarios para efectuar negociaciones bajo la modalidad de trato directo, esto es, la resolución fundada dictada por el Director de Logística del Ejército, y la autorización previa emanada del Comandante en Jefe Institucional.

Lo antes descrito, deja de manifiesto que no se cumplió con las exigencias del artículo 5° de la ley N° 18.928, que dispone que el Director de Logística del Ejército podrá, por resolución fundada y previa autorización del Comandante en Jefe Institucional, eximir una compra del trámite de propuesta pública o privada.

Lo anterior, también comprueba que no se respetó el principio de legalidad prescrito en los artículos 2° y 11 de la ley N° 18.575, antes mencionada.

Cabe destacar que ante la falta de los antecedentes requeridos por este Organismo de Control, y a fin de regularizar la situación detectada durante el período de fiscalización de esta Contraloría General, el Comandante de Telecomunicaciones, mediante oficio reservado CTE JEFKOM ASP LEG (R) N° 10000/1638/DEL, de 1 de febrero de 2013, solicitó al Director de Logística del Ejército, la delegación de facultades específicas para suscribir con la empresa Entel Chile S.A. el contrato correspondiente al año 2013, bajo la modalidad de trato directo y por una vigencia anual, prorrogable en forma sucesiva de tres años, por el precio máximo de los servicios ascendente a la suma de \$ 350.000.000.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por su parte, el Director de Logística del Ejército, mediante oficio DEL AS JUR (P) N° 4182/1063/CJE, del 26 de febrero de 2013, requirió la autorización del Comandante en Jefe del Ejército, para eximir la contratación con la empresa Entel Chile S.A. del procedimiento de propuesta pública, bajo los términos y condiciones descritas en el oficio reservado CTE JEFCOM ASP LEG (R) N° 10000/1638/DEL, mencionado en el párrafo precedente.

Al respecto, la entidad fiscalizada en su oficio de respuesta ratifica las observaciones formuladas, especialmente en lo relacionado con la falta de poder de representación del firmante del contrato, así como también, respecto de la inexistencia de las autorizaciones previas, necesarias para efectuar negociaciones bajo la modalidad de trato directo. Comunicando que, adoptó las medidas correspondientes a fin de subsanar los detectado por este Organismo de Control, dentro de las cuales están: la dictación del documento denominado "Disposiciones Financieras para la Jefatura de Comunicaciones año 2013", adjuntar debidamente todos los antecedentes necesarios para la suscripción del contrato, tales como, la delegación de facultades, la resolución del Director de Logística del Ejército, con el correspondiente trámite de toma de razón de esta Contraloría General, la resolución del Jefe de Comunicaciones autorizando la modalidad de trato directo para la contratación de servicios, entre otros.

Al tenor de los argumentos y antecedentes incorporados en su oficio de respuesta, se subsanan las observaciones formuladas, sin perjuicio de la visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control, a fin de corroborar la efectividad de las medidas adoptadas.

EXAMEN DE CUENTAS

II.1 Falta de documentación soportante de los comprobantes de egreso

Se observó que un total de 17 comprobantes contables de egresos por la suma de \$ 307.136.115, no contaban con la documentación respaldatoria necesaria para acreditar el desembolso realizado conforme al detalle del anexo N° 1 adjunto. En efecto, tales operaciones disponían solamente de la factura que en cuyo reverso se certifica, mediante la suscripción de un acta de recepción, la conformidad de los cobros solicitados por parte de los oficiales encargados de las operaciones financieras y por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones. Adicionalmente, se adjunta un certificado de recepción conforme, respecto de los bienes y servicios recibidos en cada factura, firmado por el Jefe de Comunicaciones.

Del mismo modo, los comprobantes de egreso no adjuntan la documentación exigida en cada contrato, referidas a los certificados de pagos de cotizaciones previsionales y los certificados de la ley de subcontrataciones, entre otros, cuya exigencia es de responsabilidad de la entidad auditada.

yoel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, cabe consignar que lo antes señalado no se condice con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en el numeral 3.3, que alude el expediente de documentación de cuentas, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta la entidad examinada informa las siguientes acciones adoptadas: adjuntar a la factura comercial y su respectiva acta de recepción, la documentación consignada en los respectivos contratos firmados, y acompaña las resoluciones exentas publicadas en el portal Mercado Público, en las cuales, el Jefe de Comunicaciones autoriza las adquisiciones de servicios con las empresas DIPROEL S.A., ENTEL CHILE S.A., GTD TELESAT S.A. y MOVISTAR S.A., y el instructivo denominado "Disposiciones Financieras de la Jefatura de Comunicaciones para el año 2013", ya mencionado en el cual se establece procedimientos tendientes a subsanar las observaciones planteadas.

Lo expresado por la administración de la entidad auditada en su oficio de respuesta, no permite subsanar la observación formulada, en consecuencia, deberá respaldar debidamente los gastos efectuados, dentro del plazo de respuesta al presente documento, en los términos del artículo 101 inciso tercero, de la citada ley N° 10.336.

II.2 Facturas del año anterior, pagadas con cargo a fondos presupuestarios actuales

Se detectó que dos transacciones de servicio de telefonía móvil por la suma de \$ 16.005.898, y que correspondían a operaciones efectuadas en el año 2011, no quedaron registrados contablemente, a través del debido devengamiento e incorporación como deuda flotante al final de dicho año. En consecuencia, estas facturas fueron pagadas al proveedor Movistar S.A., con cargo a fondos presupuestarios del año 2012, según el siguiente detalle:

REGISTRO	ITEM	FECHA	Nº FACTURA	MONTO \$
1332	22.05.005	29-02-2012	32224165	8.358.676
1328	22.05.008	29-02-2012	32405463	7.647.222
				16.005.898

Fuente: Elaboración propia elaborada en base a los antecedentes proporcionados por la Tesorería del Estado Mayor del Ejército.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en la normativa específica del capítulo segundo, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, referida al Sistema de Contabilidad General de la Nación, en la cual se establece que "Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que muestran la ejecución del presupuesto de un año deben quedar saldadas al término de cada ejercicio contable. Para tal efecto, los saldos de las cuentas de deudores presupuestarios deben traspasarse a la cuenta de activo 12192 cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios. Asimismo, los saldos de las cuentas de acreedores presupuestarios deben traspasarse a la cuenta de pasivo 22192 cuentas por pagar de

Jod p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

gastos presupuestarios. Al inicio de cada ejercicio contable, los saldos anteriores deben traspasarse a las cuentas de Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios que correspondan". Todas estas acciones contables, que son obligatorias para las entidades públicas, no habrían sido realizadas.

En su oficio de respuesta, la entidad señala que las facturas fueron emitidas el 7 de enero de 2012, y correspondían al consumo de servicio de telefonía fija del mes de diciembre de 2011, razón por la cual ya no existía disponibilidad presupuestaria para efectuar dicho pago. Agrega, que procederá, antes del cierre anual de cada período contable, solicitar formalmente disponibilidades con la finalidad de contar con recursos para cubrir este tipo de deuda.

Sobre la materia, y en atención a que el servicio examinado adjuntó los antecedentes que dan cuenta de la regularización de estos procedimientos, se subsana la observación, sin embargo, las medidas adoptadas serán revisadas en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

II.3 Observaciones referidas a las contrataciones

a) Sobre el particular, se observó que el contrato de asesoría adjudicado a la empresa POWERTI S.A., que data del 6 de diciembre de 2012, ascendente a la suma de \$ 9.100.000, fue suscrito con posterioridad a la fecha de emisión de la factura N° 204, de 28 de noviembre del mismo año. A lo anterior, se agrega que mediante comunicación breve JIC OF FZAS (P) N° 10.200/9555, de 3 de diciembre de 2012, enviada por el ente auditado al Departamento de Finanzas de la TEMGE para la tramitación y pago de la factura mencionada, se efectuó 3 días antes de la firma del mencionado convenio.

Respecto al pago del estudio de asesoría en análisis, realizado a través del comprobante contable de egreso N° 102, de 18 de diciembre de 2012, se verificó que a esa fecha, la empresa otorgante no había hecho entrega de los manuales de procedimientos para la puesta en marcha del centro de operaciones de red, denominado "NOC" y del referido a seguridad "SOC", según lo establecido en el anexo técnico "A", del citado contrato, toda vez que éstos datan del mes de marzo de 2013, vale decir fueron proporcionados por la sociedad contratada, tres meses después de haberse realizado el pago total de las prestaciones convenidas, vulnerándose el principio de control y el debido resguardo de los intereses del servicio.

Lo anterior, vulnera además, lo dispuesto en la cláusula cuarta del referido contrato, toda vez que la entidad examinada para los efectos de la tramitación del pago de la factura, debía hacer entrega de los documentos originales comprobatorios de recepción cualitativa y cuantitativa de la totalidad de lo adquirido, lo que en la especie no aconteció.

ged
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, contraviene el principio de transparencia mencionado en el artículo 16, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que el procedimiento administrativo debe permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él, por cuanto, en la especie, no concurrieron todos los elementos requeridos, necesarios para adoptar la decisión de realizar el pago cuestionado.

Respecto de lo expuesto, el servicio auditado señaló que el acta de recepción cualitativa y cuantitativa indicada en el Manual NOC – SOC, del contrato de asesoría adjudicado a la empresa POWERTI S.A. fue remitida a la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército (TEMGE), la cual adjunta, y que elaboró el documento denominado “Disposiciones Financieras Jefatura de Comunicaciones para el año 2013” que establece los procedimientos que permitan subsanar lo observado por este Organismo de Control.

Al tenor de lo antes expuesto, se mantiene la presente observación en todas sus partes, por cuanto el error en la fecha del convenio al que hace mención el servicio auditado no aclara la objeción formulada, como tampoco el no haber emitido los documentos comprobatorios de recepción cualitativa y cuantitativa de lo adquirido. Lo anterior, sin perjuicio de comprobar en una próxima visita de seguimiento las medidas adoptadas sobre el particular, que en el futuro eviten situaciones como las detectadas.

b) Con respecto del contrato suscrito con la empresa INTEGRATEC INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA., de 5 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 9.490.000, más el impuesto al valor agregado, su cláusula quinta dispone que entre las condiciones para cursar un pago, la empresa proveedora deberá acompañar un certificado en virtud de la ley N° 20.123, a través de la cual se regulan las subcontrataciones de personal, y que dice relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el acta de recepción definitiva emitida por el contratante.

Sobre el particular, se detectó que ninguno de estos requerimientos fue exigido para cursar el pago de la factura N° 1746, de mayo de 2012 y en consecuencia, con la documentación recibida, no fue posible acreditar fehacientemente la procedencia de dicho gasto, lo cual se observa en los términos de los artículos 85 y siguientes, y 101, inciso tercero, de la ley N° 10.336, ya citada.

El Comando de Telecomunicaciones en su oficio de respuesta, informa que en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y acta de recepción definitiva emitida por el contratante, se remitió a la TEMGE copia de dichas cotizaciones, las cuales se encuentran disponibles en el portal Mercado Público, documento el cual no fue remitido a este Organismo de Control. Además, indica, que toda factura que se tramite para su respectivo pago, deberá adjuntar la totalidad de la documentación correspondiente, entre los cuales se encuentra el aludido certificado de pago de las obligaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

previsionales, de lo contrario será devuelto a la unidad responsable, y que elaboró el documento denominado "Disposiciones Financieras Jefatura de Comunicaciones para el año 2013" que establece los procedimientos que permiten subsanar lo observado.

De acuerdo con los antecedentes que adjunta el servicio auditado a su oficio de respuesta, cabe señalar que éstos no permiten dar por subsanada la observación efectuada por esta Contraloría General, ya que no existe constancia que se haya emitido oportunamente las certificaciones laborales requeridas para acreditar fehacientemente la procedencia del gasto examinado, al cual hace mención en su oficio remitido. Por lo tanto, en una próxima visita de seguimiento se comprobará la existencia física del mencionado documento que da cuenta del cumplimiento que le asiste al empleador del correspondiente pago de las obligaciones laborales.

c) En relación con la empresa AQUANTA LIMITADA, se verificó que el pago realizado a la factura N° 000074 por un total ascendente a \$ 2.050.369, por concepto de "servicios de configuraciones Microsoft", adolece de la respectiva suscripción del contrato de servicio y, en consecuencia, fue respaldado únicamente por la orden de compra N° 621932-84-SE12, de diciembre de 2012.

La situación se observa por cuanto no quedó establecido formalmente un acuerdo entre las partes, que consignara los derechos y las obligaciones relacionadas con los servicios contratados, ello, no obstante que dicho comando maneja información relevante para la seguridad nacional, por lo cual ha debido aumentar los controles en la materia, especialmente las obligaciones de confidencialidad, toda vez que éstos correspondían a mantenciones periódicas y manejo de información crítica relacionada con antecedentes contenidos en los correos y directorios institucionales, así como también la migración de fuentes de datos entre sistemas.

Al respecto, cabe indicar además que lo antes señalado no se condice con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, en cuanto a que las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por la autoridad competente en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto, vulnerándose además, lo prescrito en los artículos 6° y 7°, de la misma Carta Fundamental, que dice relación con la legalidad del gasto efectuado. (aplica dictamen N° 48.727, de 2012).

Lo descrito, también se contrapone con los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, específicamente en lo referido al resguardo del patrimonio público y del control jerárquico que deben ejercer las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia del funcionamiento de sus organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

El organismo auditado menciona en su oficio de respuesta que la asesoría solicitada a la empresa AQUANTA LTDA., se realizó a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

través del convenio marco conforme a la Directiva de Contratación Pública N° 5, del 6 de octubre 2006, el cual adjunta.

Además, hace presente que la consultora realizó la migración del dominio y correo del Ejército de Chile, a las nuevas plataformas de Windows y Exchange durante el año 2012, y que los trabajos ejecutados por este servicio corresponden a nuevos requerimientos, por lo que es altamente recomendable por motivos de seguridad de la información, que fuesen realizados por la misma empresa.

Dadas las argumentaciones esgrimidas por el servicio auditado y los antecedentes adjuntos al informe de respuesta remitido a esta Contraloría General, se subsana la presente observación, no sin antes mencionar que en todos aquellos contratos de servicios en los que se maneje información sensible y/o de alta confidencialidad, se debe privilegiar la emisión formal de un acuerdo entre las partes, en donde se consignen los derechos y las obligaciones relacionadas con los servicios contratados.

d) Del mismo modo, se detectó que en cinco contratos por prestación de servicios, la entidad examinada, no emitió las respectivas resoluciones aprobatorias para cada una de las adquisiciones realizadas y en consecuencia, no dispone de los actos administrativos por los cuales se autorizó la adjudicación y el pago de los mismos. El detalle de las operaciones es el siguiente:

JEFATURA DE COMUNICACIONES					
ITEM	FECHA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	MONTO \$	
22.05.008	09-08-2012	GTD TELESAT S.A.	766972	7.270.162	
22.05.008	10-09-2012	TELFÓNICA SUR S.A.	9563080	1.744.439	
22.05.005	29-06-2012	TELFÓNICA CHILE S.A.	27757020	7.929.567	
22.05.005	25-07-2012		28210978	7.633.113	
22.05.005	07-07-2012		27513409	7.141.825	
22.05.005	09-04-2012		27375350	6.932.578	
22.05.005	17-08-2012		28445145	6.851.177	
22.05.005	28-11-2012		29112460	2.570.279	
22.05.005	10-10-2012		28669127	1.915.499	
22.05.006	29-02-2012		TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	32224165	8.358.676
22.05.006	29-02-2012			32405463	7.647.222
22.05.006	20-06-2012	33123963		6.627.500	
22.05.006	28-09-2012	33476560		6.418.270	
22.05.006	20-06-2012	32945310		6.145.182	
SUB TOTAL				85.185.489	
JEFATURA DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN					
22.11.003	27-12-2012	AQUANTA LTDA.	FAEX-74	2.050.369	
TOTAL				87.235.858	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Tesorería del Estado Mayor del Ejército.

Joel P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La situación detectada por este Organismo de Control se contrapone con el artículo 100, de la Constitución Política de la República, en cuanto a que las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por la autoridad competente en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto, y lo prescrito en los artículos 6° y 7°, de la misma Carta Fundamental, que dice relación con la legalidad del gasto efectuado. (aplica dictámenes N°s 48.727, de 2012 y 21.373, de 2013), vulnerándose además, el artículo 3° de la referida ley N° 19.880, que preceptúa que los actos administrativos tomarán la forma de decreto s supremos y resoluciones.

Sobre este punto, el comando militar auditado adjuntó las respectivas resoluciones exentas del Jefe de Comunicaciones y de Informática y Computación, a través de las cuales se autorizan las contrataciones de los servicios con las empresas GTD Telesat S.A., Telefónica del Sur, Telefónica Móviles Chile S.A., y AQUANTA LTDA.

También aclara, que en el caso particular de Telefonía fija (ITEM 22.05.005), el gasto corresponde a un servicio de consumo básico, del cual no hay resolución ni contrato con la empresa Telefónica Chile S.A. Sin embargo, a partir del año 2013, alude que se elaboraron las respectivas bases administrativas y técnicas las que fueron remitidas a esta Contraloría General para el correspondiente control de legalidad.

En consideración de los documentos remitidos por parte de ese comando militar a esta Contraloría General, se subsana la observación referida a las resoluciones aludidas en el punto b).

Para el caso del gasto de telefonía fija (ITEM 22.05.005) efectuado con la empresa Telefónica Chile S.A., se mantiene la observación, a fin de comprobar en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control, las medidas que se adopten sobre esta materia.

e) Por último, se observó que mediante el pago de dos facturas a la empresa Telefónica Chile S.A., se incluyó gastos no efectuados por el Comando de Telecomunicaciones, correspondientes a avisos publicitarios en "El Rastro", como asimismo, llamadas de larga distancia que habrían sido realizadas por el personal de la institución auditada, según se detalla a continuación:

ITEM	FECHA	N° FACTURA	PROVEEDOR	MONTO \$
22.05.005	29-06-2012	27757020	TELEFÓNICA CHILE S.A.	7.929.567
22.05.005	07-05-2012	27513409	TELEFÓNICA CHILE S.A.	7.141.825
TOTAL				15.071.392

Fuente de Información: Antecedentes otorgados por la Tesorería del Estado Mayor del Ejército.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Si bien los servicios fueron efectivamente descontados de los emolumentos personales de los involucrados, cabe hacer notar que no procede utilizar bienes o recursos fiscales en beneficio personal e individual.

Lo anterior, podría eventualmente vulnerar lo dispuesto por el número 4, del artículo 62, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual prescribe que contravienen el principio de probidad, entre otras conductas, la ejecución de actividades o la utilización de recursos del organismo en beneficio propio o ajenos a los fines institucionales.

El servicio auditado en su oficio de respuesta, comunicó que respecto a los avisos publicitarios contratados a través del sistema de comunicación institucional, se programaron las centrales telefónicas a fin de bloquear este tipo de accesos. Ahora bien, en relación con las dos facturas de la empresa Telefónica Chile S.A., antes individualizadas, precisó que corresponden a los servicios por la integración del Sistema de Comunicaciones del Ejército de Chile, a través del cual se obtendría un menor costo por cada una de las llamadas que realice, y que procedió a la dictación del documento denominado "Disposiciones para la Administración del Servicio de Telefonía Celular Institucional", con el objeto de regular esta materia al interior de la institución.

Respecto de lo informado, corresponde mantener la observación, cuyas medidas implementadas por el servicio auditado serán verificadas en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Comando de Telecomunicaciones del Ejército ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 51, de 2013.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Cumplir con las cláusulas contractuales del contrato suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Chile S.A., en lo concerniente a los respectivos documentos comprobatorios que den cuenta de la recepción conforme, cualitativa y cuantitativa de los servicios contratados, de acuerdo con lo expuesto en el acápite I.1, numerales 1 y 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

2. Acatar las disposiciones reglamentarias de esa entidad examinada, respecto de las facultades de representación en la firma de contratos y de su renovación, por arriendo de enlaces y sitios con la Empresa de Telecomunicaciones de Chile S.A., como asimismo, en lo relacionado con las autorizaciones previas a la firma del contrato, conforme a lo expuesto en el acápite I.2, letras a) y b).

3. Disponer de la documentación soportante de los comprobantes de egreso, mencionados en el acápite II.1, en conformidad a las disposiciones vigentes contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, y en la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

4. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, referida al Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, de acuerdo a lo consignado en el acápite II.2.

5. Establecer procedimientos de control relacionados con las contrataciones efectuadas con las empresas POWERTE S.A., e INTEGRATEC INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA., mencionadas en el acápite II.3., de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.


6. Emitir las resoluciones aprobatorias y efectuar la suscripción del contrato de prestación de servicios con la empresa Telefónica Chile S.A., señalada en el acápite II.3. letra d), de acuerdo con la ley N° 19.880, ya citada, a fin de cautelar los intereses de la institución.

7. Evitar el uso de recursos de la institución para fines personales, tal como aconteció con la realización de llamadas de larga distancia por parte del personal de la institución, que incluyó gastos de avisos publicitarios según lo descrito en el acápite II.3, letra e).

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Jad

Saluda atentamente a Ud.,



18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

COMPROBANTES DE EGRESO CON RESPALDOS INSUFICIENTES
JEFATURA DE COMUNICACIONES

REGISTRO	FECHA	N° FACTURA	PROVEEDOR	MONTO \$
1308	25-04-2012	75989	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A.	4.759.981
1342	30-07-2012	14735141	ENTEL CHILE S.A.	21.413.182
1338	28-09-2012	14736087	ENTEL CHILE S.A.	21.413.182
1330	27-11-2012	14736357	ENTEL CHILE S.A.	25.813.763
1327	24-08-2012	14735547	ENTEL CHILE S.A.	21.413.182
1321	30-06-2012	14734720	ENTEL CHILE S.A.	128.479.099
1339	09-08-2012	766972	GTD TELESAT S.A.	7.270.162
1340	28-11-2012	29112460	TELEFÓNICA CHILE S.A	2.570.279
1335	25-07-2012	28210978	TELEFÓNICA CHILE S.A	7.633.113
1336	09-04-2012	27375350	TELEFÓNICA CHILE S.A	6.932.578
1325	29-06-2012	27757020	TELEFÓNICA CHILE S.A	7.929.567
1315	17-08-2012	28445145	TELEFÓNICA CHILE S.A	6.851.177
1341	28-09-2012	33476560	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	6.418.270
1337	20-06-2012	32945310	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	6.145.182
1323	29-02-2012	32224165	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	8.358.676
1319	29-02-2012	32405463	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	7.647.222
1302	20-06-2012	33123963	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	6.627.500
				307.136.115

Fuente de Información : Antecedentes entregados por la Tesorería del Estado Mayor del Ejército



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de control interno	I.1. Suscripción con la Empresa Entel Chile S.A., del contrato de prestación de servicios por la conectividad inalámbrica 1.- Falta evidencia de documentos comprobatorios que den cuenta de la recepción conforme, cualitativa y cuantitativa de los servicios contratados 2.- Renovación automática por sobre los montos autorizados	Velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Chile S.A. por los servicios de conectividad inalámbrica, en lo concerniente a los respectivos documentos comprobatorios que den cuenta de la recepción conforme, cualitativa y cuantitativa de los servicios contratados, y de la renovación automática por sobre los montos autorizados.			
I. Aspectos de control interno	I.2. Sobre arriendo de enlaces y sitios a Entel Chile S.A. a) Falta de poder de representación de los firmantes b) Falta de autorizaciones	Dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de esa entidad examinada, respecto de las facultades de representación en la firma de los contratos suscritos, por arriendo de enlaces y sitios con la Empresa de Telecomunicaciones de Chile S.A. como asimismo, en lo relacionado con las autorizaciones previas a			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	previas a la firma del contrato	la firma del contrato.			
II. Examen de cuentas	1 Falta de documentación soportante de los comprobantes de egreso	Disponer de la documentación soportante de los comprobantes de egreso, mencionados en el acápite II.1, en conformidad a las disposiciones vigentes contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control y, a la resolución N°759, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.			
II. Examen de cuentas	2 Facturas del año anterior, pagadas con cargo a fondos presupuestarios actuales	Formalizar la solicitud de fondos presupuestarios a la DJFE, a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Oficio Circular N° 60.820 del año 2005, de esta Contraloría General, referida al Sistema de Contabilidad General de la Nación.			
II. Examen de cuentas	3 Observaciones referidas a las contrataciones: a) contrato de asesoría adjudicado a la empresa POWERTI S.A. y con la empresa INTEGRATEC LTDA. b) Con la empresa Movistar, no existe resolución ni contrato y a partir del 2013, se	Formalizar los procedimientos de control relacionados con las contrataciones suscritas con las empresas POWERTI S.A., e INTEGRATEC INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA., de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y de la citada ley N° 10.336. Emitir las resoluciones aprobatorias y efectuar la suscripción del contrato con MOVISTAR S.A., por concepto de telefonía fija, señalado en el acápite II.3. letra d).			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	elaboraron bases administrativas y técnicas. c) Mediante el pago de dos facturas a la empresa Movistar S.A., se incluyó gastos de avisos publicitarios en "El Rastro", y llamadas de larga distancia	Informar respecto de las llamadas de larga distancia realizadas por personal de la institución, en donde se incluyó gastos de avisos publicitarios en "El Rastro" y las medidas adoptadas a objeto de normalizar los procedimientos sobre la materia, según lo descrito en el acápite II.3, letra e).			

[Handwritten signature]